

MONTO: \$198,448.73 I.V.A. INCLUIDO
 VIGENCIA: DEL 26 DE OCTUBRE AL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2016

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, Y POR LA OTRA, MARTÍNEZ BARRANCO S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR CONDUCTO DEL C. ARMANDO MARTÍNEZ BARRANCO DE PALACIO, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DECENTRALIZADO DEL ESTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 04 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1 634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 41, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ANUNCIÓ EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO DE REFERENCIA 710.2015.10.2-18940, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2015 Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA SUFICIENCIA NÚMERO IP-2016-033 Y SE CUENTA CON REQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NÚMERO 00000460.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE NÚMERO CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LAZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA N° AA-011L5X001-EB2-2016, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III Y 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

II. DEL "PROVEEDOR"

II.1.- QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES MEXICANAS Y QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA N° 43,740 DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 1996, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 121 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JOSÉ EMANUEL CARDOSO PÉREZ GROVAS, E

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
 VHT.



Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP. 3-048/2016

INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL COMERCIO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 209375, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1998, MISMA QUE SE AGREGA EN COPIA FOTOSTÁTICA AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO NÚMERO 1.

II.2.- QUE EL C. ARMANDO MARTÍNEZ BARRANCO DE PALACIO, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO. LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA N.º. 43,740 DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 1998, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 121 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JOSÉ EMANUEL CARDOSO PÉREZ GROVAS, FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO se elimino EXPEDIDA POR INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. MISMA QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA ENTREGA DE LOS BIENES, OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL COMPRENDE: COMPRA-VENTA, COMERCIALIZACIÓN Ó DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS DEL RAMO DE FERRETERÍA EN GENERAL, ENTRE OTRAS.

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE No. MBA960229SJ9 Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO CONTRIBUYENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE 11 No. 97, OLIVAR DEL CONDE 1RA SECCIÓN, ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 01400, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES".

III.1.- QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

~~EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:~~

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN QUE EL "CONALEP" ADQUIERA DEL "PROVEEDOR" LOS BIENES QUE LE FUERON ADJUDICADOS DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA N.º AA-011L5X001-E82-2016, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE "MATERIAL PARA CABLEADO DE LOS 27 PLANTELES ADSCRITOS A LA UODDF Y LOS 6 PLANTELES ADSCRITOS A LA RCEO", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO.

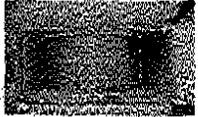
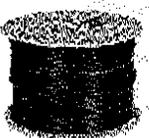
SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A ENTREGAR AL "CONALEP" LOS BIENES CORRESPONDIENTES QUE LE FUERON ADJUDICADOS DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA N.º AA-011L5X001-E82-2016, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE "MATERIAL PARA CABLEADO DE LOS 27 PLANTELES ADSCRITOS A LA UODDF Y LOS 6 PLANTELES ADSCRITOS A LA RCEO", DE CONFORMIDAD CON

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.

LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO.

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

SE ENUMERAN LOS CONCEPTOS QUE CONFORMAN LA PARTIDA ÚNICA.

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	REFERENCIA GRAFICA
1	CABLE UTP CAT 5 4 PARES N 24 BOBINA 305 MTS CALIBRE CONDUCTOR 24 AWG QUE CUMPLA CON LOS ESTÁNDARES <ul style="list-style-type: none"> • ANSI/TIA-568-C.2 DE CATEGORÍA 5E A 100 M • ISO 11801 2ª EDICIÓN CLASE D PARA CANAL 100M • MARCA GONDUMEX 	BOBINA	54	
2	CABLE UTP CAT 5 4 PARES N 24 BOBINA 305 MTS PARA EXTERIOR CALIBRE CONDUCTOR 24 AWG QUE CUMPLA CON LOS ESTÁNDARES <ul style="list-style-type: none"> • ANSI/TIA-568-C.2 DE CATEGORÍA 5E A 100 M • ISO 11801 2ª EDICIÓN CLASE D PARA CANAL 100M • IEC 61156-5 PARA 100 METROS • MARCA GONDUMEX 	BOBINA	27	
3	PLUG RJ 45 CAT 5E CON 50 MICRAS DE ORO MARCA STEREN	PIEZA	10000	
4	CINTURÓN PLÁSTICO DE 20 CMS MARCA VOLTECH	PIEZA	10000	

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LA DESCRIPCIÓN COMPLETA (MARCA, MODELO Y DESCRIPCIÓN) DE CADA UNO DE LOS BIENES PARA ESTOS PUEDAN SER COTEJADOS EN INTERNET.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A QUE LOS BIENES SERÁN PRODUCIDOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CONTENDRÁN UN GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE CUANDO MENOS EL 65% POR CIENTO.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR" SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR".

ANEXO No. 2: PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.

ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA Y DE CARTA GARANTÍA.

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL QUE SE CUBRIRÁ POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE \$171,076.49 (CIENTO SETENTA Y UN MIL SETENTA Y SEIS PESOS 49/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE CONFORMIDAD AL ANEXO NÚMERO 2, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	I.V.A.	SUBTOTAL	TOTAL
CABLE UTP CAT-5, 4 PARES EN 24 BOBINA 305 MTS. CALIBRE CONDUCTOR 24 AWG, QUE CUMPLA CON LOS ESTÁNDARES: ANSI/TIA-568-C.2 DE CATEGORÍA 5E A 100 M. ISO 118012° EDICIÓN CLASE D PARA CANAL 100 M., MARCA CONDUMEX	BOBINA	64	\$1,461.81	\$233.89	\$1,695.70	\$91,567.78
CABLE UTP CAT-5, 4 PARES EN 24 BOBINA 305 MTS. PARA EXTERIOR CALIBRE CONDUCTOR 24 AWG, QUE CUMPLA CON LOS ESTÁNDARES: ANSI/TIA-568-C.2 DE CATEGORÍA 5E A 100 M, ISO 118012° EDICIÓN CLASE D PARA CANAL 100 M., MARCA CONDUMEX	BOBINA	27	\$2,516.25	\$402.60	\$2,918.85	\$78,808.95
PLUG RJ 45 CAT-5E CON 50 MICRAS DE ORO, MARCA STEREN, MODELO 301-178	PIEZA	10,000	\$2.25	\$0.36	\$2.61	\$26,100.00
CINTURÓN PLÁSTICO DE 20 CMS., MARCA VOLTECH, MODELO CIN-182N	PIEZA	10,000	\$0.17	\$0.03	\$0.20	\$1,972.00
		31751.79	\$3,980.48	\$636.88	\$4,617.36	\$198,448.73

EL "PROVEEDOR", MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERÁ FIJO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

QUINTA: CONDICIONES DE PAGO.- EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES RECIBIDOS Y MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL A TRAVÉS DE INTERNET PREVIAMENTE EXHIBIDO, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.6. EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR", INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

Pf-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.



CAS-048/2016

EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO EN UNA EXHIBICIÓN DE LOS BIENES ENTREGADOS, CON APROBACIÓN PREVIA DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE TECNOLOGÍAS APLICADAS A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIONES, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL A TRAVÉS DE INTERNET RESPECTIVO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 26 DE OCTUBRE AL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2016, PERÍODO EN QUE EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES.

SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES EN LAS INSTALACIONES DEL ALMACÉN DEL CONALEP EN SANTIAGO GRAFF NO. 105, COLONIA SEGUNDA SECCIÓN PARQUE INDUSTRIAL, C.P. 50200, TOLUCA EDO DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, BAJO PREVIA LIBERACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE TECNOLOGÍAS APLICADAS A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIONES, LA CUAL ES EL ÁREA RESPONSABLE DE LA ADQUISICIÓN. LA ENTREGA DE LOS BIENES DEBERÁ REALIZARSE UTILIZANDO LOS MEDIOS Y EMPAQUES ADECUADOS Y PUESTOS EN PISO, CUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. UNA PERSONA DESIGNADA POR EL "CONALEP" SERÁ LA ENCARGADA DE VERIFICAR QUE LO ENTREGADO POR EL "PROVEEDOR" CORRESPONDA A LO REQUERIDO POR EL "CONALEP" Y PROPUESTO EN LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL "PROVEEDOR".

LA ENTREGA DE LOS BIENES SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO AL "PROVEEDOR". EN CASO DE QUE SE DETECTE ALGUNA FALLA DE ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DURANTE SU REVISIÓN FÍSICA, ESTAS DEBERÁN SER SUSTITUIDAS POR UNA NUEVA EN UN PLAZO NO MAYOR A 7 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA AL "PROVEEDOR", CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA DETECCIÓN TARDÍA DE VICIOS OCULTOS.

LA TOTALIDAD DEL SERVICIO CONTRATADO DEBERÁ SER ENTREGADO MEDIANTE UN ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN AL "CONALEP" PREVIA LIBERACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE TECNOLOGÍAS APLICADAS A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIONES.

OCTAVA: TRANSPORTE DE LOS BIENES.- EL TRANSPORTE DE LOS BIENES CORRERÁ A CARGO DEL "PROVEEDOR", HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS MISMOS, EN EL LUGAR CITADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A REINTEGRAR AL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, CANTIDADES QUE DEBEN REINTEGRARSE MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL "PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS BIENES, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01

VHT



CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP", EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ INDIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx.
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS BIENES, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR UN PERIODO DEL 26 DE OCTUBRE AL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2016, Y POR UN AÑO MÁS "EL PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA POR DICHO PERIODO QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS BIENES, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETEADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DE "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS BIENES NO SEAN ENTREGADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS; CUANDO LOS BIENES NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ~~ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR" LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ~~ PROPORCIONAL, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.



conalep

CAS-048/2016

CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. - EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ AL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO. PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO ENTREGA LOS BIENES DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A CAMBIAR LOS BIENES QUE EL "CONALEP" NO ACEPTE POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES OFERTADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 10.- CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A ALGUNA FIGURA ANALOGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.
- 11.- SI NO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.



conalep

CAS-048/2016

VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD. PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO. PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES:

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

~~DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95 Y 96 DE SU REGLAMENTO EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, LAS PENAS CONVENCIONALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:~~

- A. POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONFORME AL ANEXO NO. 2 Y LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, LA PENA SERÁ POR EL 1% DIARIO HASTA POR UN 10% DE MONTO TOTAL DE LA PARTIDA ÚNICA ADJUDICADA NO ENTREGADA.
- B. POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CONFORME AL ANEXO NO. 2 Y LO SEÑALADO EN EL CONTRATO, LA PENA SERÁ EL 10% DE LOS BIENES NO ENTREGADOS O ENTREGADOS EN MAL ESTADO.

DICHA PENALIZACIÓN DE MANERA ACUMULADA NO PODRÁ SER SUPERIOR AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN TOTAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.



CAS-048/2016

DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.- EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSI A LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS MISMOS, IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS, CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN EL DE LA EMPRESA, EL NÚMERO DE CONTRATO, NUMERANDO LOS EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGAR A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

EL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO RECIBIRÁ Y SUPERVISARÁ LOS BIENES A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIONES DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE TECNOLOGÍAS APLICADAS, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO. EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR LOS BIENES DEFECTUOSOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO. NO OBSTANTE EL "CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ DEVOLVER Y/O SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES, QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS, LOS OFERTADOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y LO SEÑALADO EN EL CONTRATO, PARA SU REPOSICIÓN, CONSIDERANDO QUE DICHO TIEMPO NO PODRÁ EXCEDER DE 7 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL "PROVEEDOR", TRANSCURRIDO EL TIEMPO LÍMITE DE LA ENTREGA SE PROCEDERÁ CONFORME A LA CLÁUSULA DE PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA NOVENA: SEGUROS.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

VIGÉSIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSI A Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.



EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSIA.

VIGÉSIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS, LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSIA, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 2016.

POR EL "CONALEP"

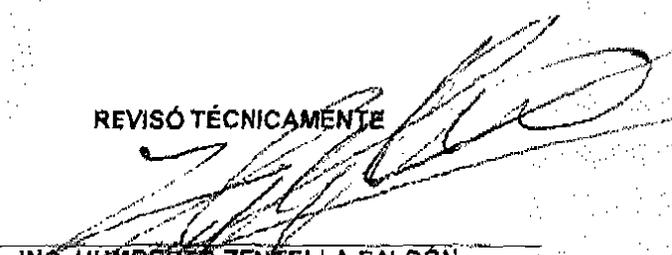
POR EL "PROVEEDOR"

M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZALEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

C. ARMANDO MARTÍNEZ BARRANCO DE PALACIO
APODERADO LEGAL DE MARTÍNEZ
BARRANCO S. A. DE C. V.

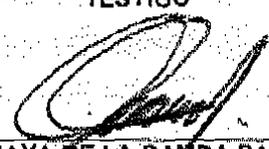
Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.

REVISÓ TÉCNICAMENTE



ING. HUMBERTO ZENTELLA FALCÓN
DIRECTOR CORPORATIVO DE
TECNOLOGÍAS APLICADAS

TESTIGO



LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA
DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES CAS-048/2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, Y POR LA OTRA, MARTÍNEZ BARRANCO S.A. DE C.V., CON FECHA 7 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.

ANEXO 1

Lic. J. Emmanuel Cardoso P. G.

NOTARIO 121 DEL D.F.



----- INSTRUMENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA -----
 ----- LIBRO OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES -----

En la Ciudad de México; Distrito Federal, Delegación Miguel Hidalgo, a los veintinueve días del mes de febrero de mil de mil novecientos noventa y seis, ante mí, JOSÉ EMMANUEL CARDOSO PÉREZ GROVAS, Notario Número Ciento Veintiuno del Distrito Federal, como asociado y en el protocolo del Notario Número Cuarenta y Tres del mismo Distrito, Licenciado EMMANUEL CARDOSO GÓMEZ DAZA, hago constar el CONTRATO DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores ARMANDO MARTÍNEZ-BARRANCO DE PALACIO, ROSALINDA LEVY CEPEDA DE MARTÍNEZ-BARRANCO y los menores TANIA, LEONARDO y DAVID todos de apellidos MARTÍNEZ-BARRANCO LEVY, representados por sus padres en el ejercicio de la patria potestad, en los términos siguientes: -----

----- A N T E C E D E N T E -----
 ÚNICO.- AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA.-----

Para el otorgamiento de la presente escritura, se solicitó y obtuvo, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Permiso número cero nueve millones siete mil doscientos treinta y cinco, Expediente número nueve mil seiscentos nueve millones siete mil veintiséis, Folio número siete mil trescientos catorce, expedido el veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y seis, por dicha Secretaría, en el que consta que se autorizó la denominación de "MARTÍNEZ BARRANCO", mismo que agrego al apéndice con la letra "A" y una copia a los testimonios que expida.-----

EXPUESTO lo anterior, se establecen:-----
 ----- C L Á U S U L A S -----

PRIMERA.- Las personas cuyos nombres se indican en el proemio de este instrumento, constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con las siguientes características:-----

SEGUNDA.- La Denominación es: "MARTÍNEZ BARRANCO", Sociedad Anónima de Capital Variable.-----

TERCERA.- Su Objeto Social es:-----

- a).- La compra, venta, importación, exportación, fabricación, procesamiento, maquila, promoción, producción, comercialización o distribución por cuenta propia o ajena toda clase de productos del fierro y del acero, así como de todo tipo

de herramientas y toda clase de artículos del ramo de la ferretería en general.

b).- La compra, venta, importación, exportación, fabricación, procesamiento, maquila, promoción, producción, comercialización y distribución de muebles y accesorios para baño, así como de todo tipo de tuberías, válvulas y conexiones y toda clase de materiales de construcción.

c).- La compra, venta, importación, exportación, fabricación, procesamiento, maquila, promoción, producción, comercialización y distribución de material eléctrico, así como de todo tipo de artículos y equipos electrodomésticos, electrónicos y eléctricos, bombas y motores, equipos y maquinaria agrícola y rural y toda clase de maquinaria en general.

d).- La compra, venta, importación, exportación, fabricación, procesamiento, maquila, promoción, producción, comercialización y distribución de equipos de protección y de seguridad industrial, uniformes, telas, blancos y vestuario en general, así como todo tipo de ropa, calzado y artículos industriales y deportivos y toda clase de equipo educacional y recreativo.

e).- La compra, venta, importación, exportación, fabricación, procesamiento, maquila, promoción, producción, comercialización y distribución de productos químicos, incluyendo pinturas, grasas y lubricantes.

f).- La compra, venta, importación, exportación, fabricación, procesamiento, maquila, promoción, producción, comercialización y distribución de productos de madera y de plástico, así como todo tipo de artículos de limpieza y productos de papelería en general y toda clase de accesorios para cocinas y comedores.

g).- La compra, venta, importación, exportación, fabricación, procesamiento, maquila, promoción, producción, comercialización y distribución de mobiliario y equipos administrativos y de oficina, así como la prestación de todo tipo de servicios de impresión y gráficos.

h).- La compra, venta, importación, exportación,

Lic. J. Emmanuel Cardoso P. G.

NOTARIO 121 DEL D.F.



3

fabricación, procesamiento, maquila, promoción, producción, comercialización y distribución de productos perecederos y de alimentos en general, así como la ejecución de toda clase de actos de lícito comercio.-----

i).- La prestación de todo tipo de servicios de asesoría para el mantenimiento, reparación, restauración, arrendamiento y conservación de cualquier clase de bienes muebles e inmuebles, así como la prestación de servicios de vigilancia, limpieza, transporte y comedor.-----

j).- El arrendamiento de todo tipo de equipos administrativos y de transporte, así como la prestación de servicios de asesoría y de relaciones públicas, de administración y ventas, de finanzas y contabilidad, etcétera, que requieran cualesquiera clase de empresas públicas o privadas y dependencias gubernamentales.-----

k).- La realización y ejecución, por cuenta propia o de terceros, de estudios y proyectos de inversión y mercadotecnia en las áreas, industrial, comercial y de servicios.-----

l).- La promoción, consultoría y prestación de toda clase de servicios profesionales y de intermediación, en relación a cualesquiera clase de actividades comerciales y mercantiles.-----

m).- Importar, exportar, fabricar, procesar, maquilar, vender, comprar, promover, comercializar o distribuir, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes en general.-----

n).- Ejercer el comercio en su concepto más amplio, como intermediación en el cambio de toda clase de mercancías y objetos de comercio, muebles e inmuebles, tanto en el ámbito nacional, como en el internacional.-----

o).- Actuar como representante, agente, comisionista, consignatario o mediador, respecto de cualquier clase de empresa mercantil, nacional o internacional y de artículos de comercio en general.-----

p).- La obtención y aprovechamiento, por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, marcas, licencias, autorizaciones, asignaciones, patentes, nombres y avisos comerciales que contribuyan a la realización del objeto y fines

sociales.-----

q).- Formar parte, en cualquier forma legal, de otras sociedades.-----

r).- La contratación de servicios de dirección técnica para adiestrar al personal, en toda clase de establecimiento de la sociedad.-----

s).- La compra, venta, arrendamiento, importación y exportación de toda clase de materias primas, materiales, maquinaria, bienes muebles y sus partes para el cumplimiento de los objetos indicados.-----

t).- En general, la celebración de toda clase de actos, convenios o contratos que se relacionen con los fines de la sociedad, entre los que se cuentan, la compraventa y arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles.-----

CUARTA.- La Nacionalidad de la Sociedad es: Mexicana.-----

QUINTA.- El Domicilio de la Sociedad es: La Ciudad de México, Distrito Federal.-----

SEXTA.- "La sociedad no admitirá, en forma directa, ni indirecta, como accionistas, a inversionistas extranjeros, ni a sociedades que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros.-

En consecuencia, la sociedad, tampoco reconocerá derecho alguno como accionista, a los citados inversionistas extranjeros".-----

SEPTIMA.- La Duración de la Sociedad es de: Noventa y Nueve años.-----

OCTAVA.- El Capital Social fijo es la suma de NOVENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, que los otorgantes declaren que ha quedado íntegramente suscrito y pagado en dinero en efectivo en las proporciones siguientes:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
EL SEÑOR ARMANDO MARTÍNEZ -- BARRANCO DE PALACTO, -----		
CINCUENTA ACCIONES CON VALOR DE CINCUENTA MIL PESOS.-----	50	\$ 50,000.00
LA SEÑORA ROSALINDA LEVY --- CEPEDA DE MARTÍNEZ-BARRANCO-		



Lic. J. Emmanuel Cardoso P. G.

NOTARIO 121 MEXICO, D.F.

5

DIEZ ACCIONES CON VALOR DE -	-----	-----
DIEZ MIL PESOS.-----	----- 10 -----	\$ 10,000.00
LA MENOR TANIA MARTÍNEZ ----	-----	-----
BARRANCO LEVY, DIEZ ACCIONES	-----	-----
CON VALOR DE DIEZ MIL PESOS.	----- 10 -----	\$ 10,000.00
EL MENOR LEONARDO MARTÍNEZ -	-----	-----
BARRANCO LEVY, DIEZ ACCIONES	-----	-----
CON VALOR DE DIEZ MIL PESOS.	----- 10 -----	\$ 10,000.00
EL MENOR DAVID MARTÍNEZ ----	-----	-----
BARRANCO LEVY, DIEZ ACCIONES	-----	-----
CON VALOR DE DIEZ MIL PESOS.	----- 10 -----	\$ 10,000.00
T O T A L: -----	----- 90 -----	\$ 90,000.00

NOVENA.- La sociedad queda sujeta al ESTATUTO que, firmado por los otorgantes, agrego al apéndice con la letra "B" y una copia del mismo a los testimonios que expida.

DÉCIMA.- Los señores accionistas, considerando este acto, como su primera Asamblea General Ordinaria, toman, por unanimidad de votos, los siguientes:

----- A C U E R D O S -----

UNO.- Que la sociedad sea administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO y para tal efecto designan al señor ARMANDO MARTÍNEZ-BARRANCO DE PALACIO quien, en el ejercicio de su cargo, gozará de todos los poderes y facultades a que se refiere el artículo Décimo Primero del Estatuto Social.

DOS.- Designan como GERENTE de la sociedad, a la señora ROSALINDA LEVY CEPEDA DE MARTÍNEZ-BARRANCO quien, en el ejercicio de su cargo, gozará de todos los poderes y facultades a que se refiere el artículo Décimo Primero del Estatuto Social, con excepción del Poder General para Actos de Dominio.

TRES.- Designan como SUB-GERENTES de la sociedad, a los señores MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ-BARRANCO DE PALACIO, MOISÉS y EDUARDO, ambos de apellidos LEVY CEPEDA quienes, en el ejercicio de su cargo, gozarán, conjunta o separadamente, de un Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, en los términos del artículo Décimo Primero del Estatuto Social.

CUATRO.- Designan como COMISARIO de la sociedad al señor

ZEFERINO MARTÍNEZ PERALTA, quien no se encuentra comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DÉCIMA PRIMERA. - Los funcionarios anteriormente designados, aceptaron sus cargos y caucionaron su manejo en los términos del Estatuto Social.

DÉCIMA SEGUNDA. - El primer ejercicio social correrá, por excepción, a partir de la fecha de firma de la presente escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del presente año.

PERSONALIDAD

Manifiestan los señores Armando Martínez-Barranco de Palacio y Rosalinda Levy Cepeda de Martínez-Barranco, bajo protesta de decir verdad, que sus hijos los menores TANIA, LEONARDO y DAVID todos de apellidos MARTÍNEZ-BARRANCO LEVY, tienen capacidad de goce y me acreditan su representación con las copias certificadas de las actas de su nacimiento que agregó en copia fotostática al apéndice con las letras "C", "D" y "E" y otra copia de las mismas a los testimonios que expida.

POR SUS GENERALES y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, los comparecientes manifestaron ser:

EL SEÑOR ARMANDO MARTÍNEZ-BARRANCO DE PALACIO, mexicano, nacido en esta Ciudad, el veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, casado, Licenciado en Administración de Empresas y con domicilio en Calzada al Desierto de los Leones número Mil Doscientos Once, Casa Dos, Colonia Tetelpan, en esta Ciudad.

Se identifica con el documento que en copia fotostática agregó al apéndice con la letra "F" y una copia del mismo a los testimonios que expida.

LA SEÑORA ROSALINDA LEVY CEPEDA DE MARTÍNEZ-BARRANCO, mexicana, nacida en esta Ciudad, el veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y siete, casada, Dedicada al Hogar y con el mismo domicilio que el anterior compareciente.

Se identifica con el documento que en copia fotostática agregó al apéndice con la letra "G" y una copia del mismo a los testimonios que expida.

Lic. J. Emmanuel Cardoso P. G.

NOTARIO 121 DEL D.F.



Manifiestan que sus representados son: -----

La menor TANIA MARTÍNEZ-BARRANCO LEVY, mexicana, nacida en esta Ciudad, el trece de enero de mil novecientos setenta y nueve, soltera, Estudiante y con el mismo domicilio que los anteriores comparecientes.-----

El menor LEONARDO MARTÍNEZ-BARRANCO LEVY, mexicano, nacido en esta Ciudad, el veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta, soltero, Estudiante y con el mismo domicilio que los anteriores comparecientes.-----

El menor DAVID MARTÍNEZ-BARRANCO LEVY, mexicano, nacido en esta Ciudad, el veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y tres, soltero, Estudiante y con el mismo domicilio que los anteriores comparecientes.-----

YO, EL NOTARIO, DOY FE: De que identifiqué a los comparecientes y que, a mi juicio, tienen capacidad legal, de que tuve a la vista los documentos que se citan en este instrumento, a cuyos originales me remito, de que les leí, íntegramente, esta escritura, habiéndoles explicado su valor y consecuencias legales, y que, habiendo manifestado su conformidad, firmaron ante mí, que la AUTORIZO DE INMEDIATO por no causar impuestos, el día primero del siguiente marzo.-----

FIRMAS: DOS ILEGIBLES.-----

ANTE MÍ.- J. E. CARDOSO P. G.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, el quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, en que la presente sociedad me exhiba la Cédula de Identificación Fiscal, del Registro Federal de Contribuyentes, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Doy Fé.-----

J. E. CARDOSO P. G.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

NOTAS MARGINALES -----

NOTA PRIMERA.- El seis de marzo de mil novecientos noventa y seis, se dió el Aviso correspondiente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, con base en el Artículo Treinta y Uno del Reglamento para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, documento que agrego al apéndice de este instrumento marcado con la letra "H".-----

----- J. E. CARDOSO P. G. -----
 NOTA SEGUNDA.- El quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, asignó a "MARTÍNEZ BARRANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, su Registro Federal de Contribuyentes, correspondiéndole la Clave MBA 960229 SJ9 (MBA nueve, seis, cero, dos, dos, nueve, S, J, nueve) documento que agrego al apéndice de este instrumento marcado con la letra "I".

----- J. E. CARDOSO P. G. -----
 ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

ES P R I M E R O TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA "MARTÍNEZ BARRANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; ESTA COTEJADO Y CORREGIDO Y VA EN DIECIOCHO FOJAS ÚTILES (DE LAS CUALES CATORCE SON DOCUMENTOS DEL APÉNDICE) ESCRITAS CON TINTA FIJA.- DOY FÉ.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A QUINCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.



[Handwritten signature]

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO EN EL

FOLIO MERCANTIL NUMERO 209 375

DERECHOS: \$ 705.00 REG DE CAJA: _____

202-081 DE FECHA 01-04-76

MEXICO, D.F., A 03 DE April 18 76

EL REGISTRADOR

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F.

LIC. MA. DEL ROCIO SANCHEZ JIMENEZ

LIC. JUDIO A. PEREZ BENITEZ



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
MÉXICO

PERMISO 0906/238
EXPEDIENTE 7409907024
FOLIO 7314



En atención a la solicitud presentada por

C. ARMANDO MARTINEZ BARRANCO DE PAJALTO

esta Secretaría concede el permiso para constituir una

S.A. DE C.V.

bajo la denominación MARTINEZ BARRANCO SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en la Escritura Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TUXTLAHUACÁN, Oaxaca, a 20 de Febrero de 1996



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL DIRECTOR DE PERMISOS DE ART. 27 CONSTITUCIONAL

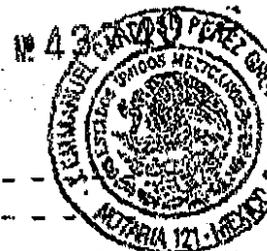
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

[Handwritten signature]

LIC. CRISTINA ALCALA ROSSETI

PA-1

29715



----- LETRA "B" -----
----- E S T A T U T O -----
----- C A P Í T U L O I -----

----- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN -----
----- NACIONALIDAD Y CAPITAL -----

ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación es: "MARTÍNEZ BARRANCO", y se usará seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S. A. DE C. V."

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Objeto social es: -----

a).- La compra, venta, importación, exportación, fabricación, procesamiento, maquila, promoción, producción, comercialización o distribución por cuenta propia o ajena toda clase de productos del fierro y del acero, así como de todo tipo de herramientas y toda clase de artículos del ramo de la ferretería en general.-----

b).- La compra, venta, importación, exportación, fabricación, procesamiento, maquila, promoción, producción, comercialización y distribución de muebles y accesorios para baño, así como de todo tipo de tuberías, válvulas y conexiones y toda clase de materiales de construcción.-----

c).- La compra, venta, importación, exportación, fabricación, procesamiento, maquila, promoción, producción, comercialización y distribución de material eléctrico, así como de todo tipo de artículos y equipos electrodomésticos, electrónicos y eléctricos, bombas y motores, equipos y maquinaria agrícola y rural y toda clase de maquinaria en general.-----

d).- La compra, venta, importación, exportación, fabricación, procesamiento, maquila, promoción, producción, comercialización y distribución de equipos de protección y de seguridad industrial, uniformes, telas, blancos y vestuario en general, así como todo tipo de ropa, calzado y artículos industriales y deportivos y toda clase de equipo educacional y recreativo.-----

e).- La compra, venta, importación, exportación, fabricación, procesamiento, maquila, promoción, producción, comercialización y distribución de productos químicos, incluyendo pinturas, grasas y lubricantes.-----

f).- La compra, venta, importación, exportación, fabricación, procesamiento, maquila, promoción, producción, comercialización y distribución de productos de madera y de plástico, así como todo tipo de artículos de limpieza y productos de papelería en general y toda clase de accesorios para cocinas y comedores.-----

g).- La compra, venta, importación, exportación, fabricación, procesamiento, maquila, promoción, producción, comercialización y distribución de mobiliario y equipos administrativos y de oficina, así como la prestación de todo tipo de servicios de impresión y gráficos.-----

h).- La compra, venta, importación, exportación, fabricación, procesamiento, maquila, promoción, producción, comercialización y distribución de productos perecederos y de alimentos en general, así como la ejecución de toda clase de actos de lícito comercio.-----

i).- La prestación de todo tipo de servicios de asesoría para el mantenimiento, reparación, restauración, arrendamiento y conservación de cualquier clase de bienes muebles e inmuebles, así como la prestación de servicios de vigilancia, limpieza, transporte y comedor.-----

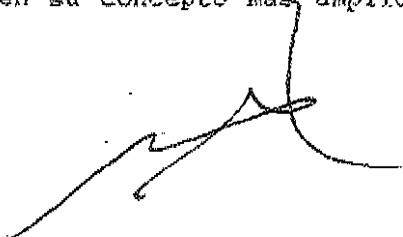
j).- El arrendamiento de todo tipo de equipos administrativos y de transporte, así como la prestación de servicios de asesoría y de relaciones públicas, de administración y ventas, de finanzas y contabilidad, etcétera, que requieran cualesquiera clase de empresas públicas o privadas y dependencias gubernamentales.-----

k).- La realización y ejecución, por cuenta propia o de terceros, de estudios y proyectos de inversión y mercadotecnia en las áreas, industrial, comercial y de servicios.-----

l).- La promoción, consultoría y prestación de toda clase de servicios profesionales y de intermediación, en relación a cualesquiera clase de actividades comerciales y mercantiles.-----

m).- Importar, exportar, fabricar, procesar, maquilar, vender, comprar, promover, comercializar o distribuir, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes en general.-----

n).- Ejercer el comercio en su concepto más amplio.





como intermediación en el cambio de toda clase de mercancías y objetos de comercio, muebles e inmuebles, tanto en el ámbito nacional, como en el internacional.-----

o).- Actuar como representante, agente, comisionista, consignatario o mediador, respecto de cualquier clase de empresa mercantil, nacional o internacional y de artículos de comercio en general.-----

p).- La obtención y aprovechamiento, por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, marcas, licencias, autorizaciones, asignaciones, patentes, nombres y avisos comerciales que contribuyan a la realización del objeto y fines sociales.-----

q).- Formar parte, en cualquier forma legal, de otras sociedades.-----

r).- La contratación de servicios de dirección técnica para adiestrar al personal, en toda clase de establecimiento de la sociedad.-----

s).- La compra, venta, arrendamiento, importación y exportación de toda clase de materias primas, materiales, maquinaria, bienes muebles y sus partes para el cumplimiento de los objetos indicados.-----

t).- En general, la celebración de toda clase de actos, convenios o contratos que se relacionen con los fines de la sociedad, entre los que se cuentan, la compraventa y arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles.-

ARTÍCULO TERCERO.- La Nacionalidad de la sociedad será Mexicana y su domicilio la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la República, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos.-----

ARTÍCULO CUARTO.- "La sociedad no admitirá, en forma directa, ni indirecta, como accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros.-----

En consecuencia, la sociedad tampoco reconocerá derecho alguno como accionista, a los citados inversionistas extranjeros".-----

ARTÍCULO QUINTO.- El plazo social es de: NOVENTA Y

NOVEVE AÑOS, prorrogables o reducibles según acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.-----

ARTÍCULO SEXTO.- El Capital Social será variable con un MÍNIMO FIJO de NOVENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, dividido en NOVENTA ACCIONES, con valor nominal de UN MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una y con un MÁXIMO ILIMITADO.-----

Las acciones o los certificados provisionales se redactarán de acuerdo con el precepto respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, transcribirán el artículo cuarto de este estatuto, serán nominativos y llevarán adheridos cupones nominativos, serán firmados por el Administrador Único o por el Presidente y un Vocal del Consejo de Administración y estarán representados por el número de títulos de acciones que determine la Administración social.-----

Todo aumento de capital social se efectuará por resolución de una Asamblea Ordinaria de Accionistas, a menos que se trate de incrementar el capital mínimo fijo sin derecho a retiro, en cuyo caso se requerirá de Asambleas Extraordinarias. No podrán autorizar aumentos sino hasta que las acciones que representen el aumento inmediato anterior, hayan sido íntegramente suscritas y pagadas.-----

Al adoptar las correspondientes resoluciones de aumento de capital social, la Asamblea General Extraordinaria o, en su caso, la Asamblea que autorice dichos aumentos, determinará los términos y condiciones para llevarlos a cabo, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social de su propia serie, en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario. Las acciones nunca podrán expedirse por un valor inferior a su valor nominal.-----

Las reducciones al capital social que afecten al capital mínimo, deberán ser aprobadas por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Las reducciones del capital que no afecten al capital mínimo, requerirán sólo la aprobación de una Asamblea Ordinaria.-----

Todo aumento o disminución del capital social o transmisión de acciones, deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad.-----





En los aumentos de capital social que deban pagarse en efectivo, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita.

La preferencia se ejercitará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico de los de mayor circulación del domicilio de la Sociedad.

----- CAPÍTULO II -----
----- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA -----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único o a un Consejo de Administración, a elección de la Asamblea.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, se encargará de decidir, concertar o ejecutar los actos, operaciones y negocios necesarios para la consecución del objeto de la sociedad, así como de representar a ésta en sus relaciones con terceros.

ARTÍCULO NOVENO.- El Administrador Único o los Administradores que la Asamblea designe, en su caso, para formar el Consejo de Administración, durarán en su cargo un año contado a partir de la Asamblea General que los haya designado, hasta la que deba celebrarse para aprobar el resultado del ejercicio inmediato anterior; deberán caucionar su manejo mediante el depósito en efectivo por una cantidad igual al valor nominal de una acción. Entre tanto no se hagan nuevas designaciones de Administrador Único o Consejeros y uno u otros tomen posesión de sus cargos, los anteriores continuarán en sus puestos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para el caso de que la Asamblea designe dos o más Administradores, integrándose en esta forma el Consejo de Administración de la Sociedad, éste deberá funcionar como sigue:

I.- Estará formado por tres o más Consejeros Propietarios y en su caso, por tres o más suplentes. La minoría de accionistas que representen un veinticinco por ciento del capital social, podrán designar a un Consejero Propietario y un suplente.

II.- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas harán la designación de Consejeros Propietarios y Suplentes, fijándose

su número por mayoría de votos de las nociones presentes.

III.- Los Consejeros continuarán en funciones, aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron electos, mientras no sean designados y tomen posesión de sus cargos quienes deban substituirlos. Los Consejeros podrán ser reelectos.

IV.- Para suplir las faltas temporales o absolutas de los Consejeros Propietarios, serán llamados en su caso los Suplentes respectivos.

V.- El Consejo de Administración, para el caso de que no lo haya hecho la Asamblea, podrá nombrar también a un Secretario del propio organismo.

VI.- El Consejo funcionará validamente con asistencia de la mayoría de sus miembros y tomará sus acuerdos por el voto mayoritario de los Consejeros presentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

VII.- Las actas de las sesiones del Consejo de Administración, se levantarán en el Libro respectivo y serán autorizadas por el Presidente y Secretario y llevarán además la firma del Comisario.

Las certificaciones serán autorizadas por el Secretario solamente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Corresponderá al Administrador Único o al Consejo de Administración, en su caso, la representación de la Sociedad y la dirección superior de las operaciones sociales, con las facultades más amplias. En consecuencia, tendrá todas las facultades que de acuerdo con la Ley y este Estatuto correspondan al Consejo de Administración o al Administrador Único y además amplísimas para pleitos y cobranzas, actos de administración, de riguroso dominio, sin limitación alguna y con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial, de acuerdo con la Ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos setenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados en su caso, por lo que de una manera anunciativa, pero no limitativa, tendrá facultades para intentar y desistir de toda clase de procedimientos,





incluso el de amparo; para hacer cesión de bienes, para transigir y comprometer en árbitros, para articular y absolver posiciones a nombre y como representante legal de su mandante, para presentar querrelas y denuncias en materia penal, desistirse de las primeras y otorgar el perdón cuando lo permita la Ley, así como para constituirse en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público, ejercitando las facultades anteriores, las de otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para otorgar toda clase de fianzas y avales y todas las atribuciones necesarias para otorgar, conferir y sustituir poderes generales y especiales y revocarlos, ante terceros y toda clase de autoridades civiles, penales, administrativas, judiciales, del trabajo, Juntas de Conciliación y Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, podrán nombrar uno o más Gerentes Generales o Especiales, quienes podrán ser o no accionistas, igualmente podrán nombrar funcionarios, apoderados y empleados, sin perjuicio de que éstas facultades las ejercite la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-

Los Gerentes y demás funcionarios tendrán las facultades y atribuciones que se les fijen en el acto de su nombramiento y deberán caucionar su manejo en los términos que deban hacerlo el Administrador Único o los Consejeros.-

Para ocupar el puesto de Gerente General o Especial, no habrá incompatibilidad si el nombrado ejercita el cargo de consejero.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario Propietario y un Suplente, en su caso, quienes en el ejercicio de su cargo se registrarán por lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y cuatro a ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y les serán aplicables las reglas contenidas en el artículo noveno y los párrafos segundo, tercero y cuarto del Artículo Décimo de este estatuto.

----- CAPÍTULO III -----
----- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad, podrá resolver todos los asuntos que se le sometan, sin perjuicio de las funciones reservadas a los Órganos Administrativos de la Sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes o disidentes, salvo lo dispuesto en los artículos doscientos uno y doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, según se reúnan para tomar alguno de los acuerdos mencionados en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles o que se les convoque para conocer cualquier asunto.

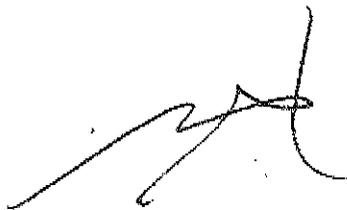
Unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo lo previsto en el Artículo ciento setenta y nueve del ordenamiento indicado.

En las Asambleas de Accionistas, cada acción dará derecho a un voto, siendo las votaciones económicas y las resoluciones tomadas por los quórumes que se precisan en este estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Convocatoria para las Asambleas deberán hacerse por acuerdo del Administrador Único o del Consejo de Administración, en su caso, por el Comisario o por las Autoridades Judiciales, a petición de los accionistas en los casos de los artículos ciento setenta y ocho y del ciento ochenta y tres al ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La convocatoria consistirá en un aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de los de mayor circulación del domicilio de la sociedad con cinco días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea, salvo cuando se trate de la Asamblea Anual Ordinaria, en cuyo caso, deberá publicarse con quince días naturales de anticipación. Dicha convocatoria también podrá hacerse llegar a los socios, mediante Correo Certificado con Acuse de Recibo.

La anterior convocatoria no será requisito indispensable si en el momento de la votación se demuestra





que se encuentra representada la totalidad de las acciones de conformidad con lo previsto en el Artículo ciento ochenta y ocho del anterior ordenamiento.

Para poder participar en la Asamblea respectiva, los accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Empresa, con una anticipación de veinticuatro horas al día en que haya de verificarse la reunión o presentar el mismo día de la Junta, la constancia de depósito de acciones respectiva, expedida por alguna institución de crédito del país o del extranjero. Contra el depósito de acciones o la constancia de depósito de éstas, se dará la tarjeta de acceso a la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El quórum necesario para las Asambleas Generales de Accionistas que se reúnan en virtud de primera convocatoria nunca será menor del cincuenta por ciento de las acciones que constituyan el capital de la sociedad, si se trata de Asambleas Ordinarias; ni de las tres cuartas partes de dichas acciones, en el caso de Asambleas Extraordinarias.

Si la Asamblea no pudiera celebrarse por falta del quórum respectivo, se hará una segunda o ulteriores convocatorias, con expresión de esta circunstancia.

En tales supuestos, la Asamblea podrá instalarse, si es Ordinaria, con las acciones representadas cualquiera que sea su número y si es Extraordinaria, con el cincuenta por ciento de las acciones que representen el capital social.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para la validez de las decisiones de las Asambleas Generales Ordinarias reunidas en virtud de primera, segunda o ulteriores convocatorias, se requerirá del voto favorable de la mayoría de las acciones representadas.

Para la validez de las decisiones de las Asambleas Extraordinarias, será siempre necesario, por lo menos, el voto favorable del cincuenta por ciento de las acciones de la sociedad.

En caso de empate para ambas Asambleas el Presidente del Consejo o, en su caso, el Administrador Único, si son accionistas, tendrán voto de calidad.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los accionistas podrán hacerse

representar en las Asambleas por mandatarios, que pertenezcan o no a la sociedad y conferir su representación por simple carta poder o telegráficamente.

No podrán ser mandatarios, el Comisario en ejercicio, el Administrador Único, ni los miembros del Consejo de Administración, en su caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o, en su caso, por el Presidente del Consejo de Administración y actuará en ellas como Secretario el que lo sea del Consejo.

A falta de uno u otros procederán a desempeñar dichos cargos, las personas que designe la Asamblea.

Para levantar la lista de los asistentes y las acciones que representen, el Presidente designará entre los accionistas presentes a dos personas con el carácter de escrutadores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las Actas de las Asambleas generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente, Secretario y el Comisario que concorra a la Asamblea.

Las de las Asambleas Extraordinarias se protocolizarán ante Notario y se inscribirán en el Registro Público de Comercio.

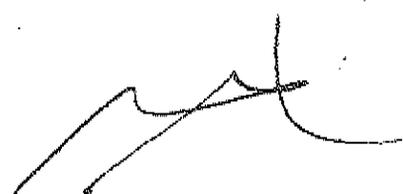
----- CAPÍTULO IV -----
-- EJERCICIOS SOCIALES, INFORME FINANCIERO, UTILIDADES Y --
----- PÉRDIDAS -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los ejercicios sociales tendrán una duración de un año y comenzarán y concluirán en las fechas que determine la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El informe financiero deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social respectivo.

El Administrador Único o los Consejeros, en su caso, los entregarán al Comisario en ejercicio por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea, junto con los documentos justificativos, todo ello de conformidad con el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Comisario dentro de los quince días siguientes a la





recepción del informe y anexos, formulará un dictamen con observaciones y propuestas que considere convenientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El informe con sus anexos y el dictamen del Comisario quedarán en poder del Administrador Único o del Consejo, en su caso, durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas y éstos podrán examinar dichos documentos en las oficinas de la sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las utilidades netas que arroje el informe, después de hechas las deducciones que proceden, entre otras, por depreciaciones, amortizaciones y castigos y una vez separada la suma que deba pagarse por impuesto sobre la renta, se aplicarán como sigue:

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que esa reserva alcance una cifra igual, por lo menos, al veinte por ciento del capital de la sociedad.

II.- La Asamblea podrá crear reservas extraordinarias o especiales.

III.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, si así lo acuerda la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La repartición de utilidades sólo podrá hacerse después de aprobarse, por la asamblea, los estados financieros que efectivamente las arrojen.

De haber pérdidas que no basten a cubrirse con los fondos de reserva, aquellas se repartirán entre los accionistas en proporción al número de sus acciones.

Los accionistas fundadores de la sociedad, no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la misma.

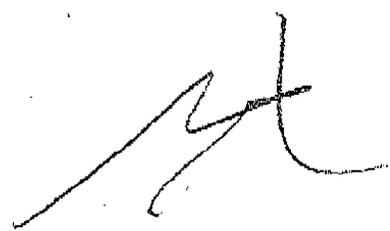
CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los accionistas, por mayoría de votos, designarán uno o más liquidadores, los cuales deberán concluir la liquidación dentro del término de un año a partir de la fecha

de su elación, sujetándose a las disposiciones del Capítulo
Décimo Primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles y
a las instrucciones que acuerde la Asamblea que los designe.



se elimino foto

NOMBRE
MARTINEZ BARRANCO
REPUBLICA
ARMANDO
DOMICILIO

se eliminaron 9 renglones

023



fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

ANEXO 2

FERRETERIA

R.F.C. MBA 860228-SJ9

CALLE 11 No. 97. COL. OLIVAR DEL CONDE 1a. SECCIÓN.
DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN. C.P. 01400, CIUDAD DE MEXICO
TELS. / FAX: 6680-5777 6680-1803 6680-3451 6680-7495
e-mail: martinez_barranco@hotmail.com

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE OCTUBRE DE 2016

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
PRESENTE

AT'N: LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

SOLICITUD DE COTIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA CABLEADO

PART.	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	I.V.A.	SUBTOTAL	TOTAL
1	CABLE UTP CAT-5, 4 PARES N 24 BOBINA 305 MTS CALIBRE CONDUCTOR 24 AWG, QUE CUMPLA CON LOS ESTANDARES: ANSI/TIA-568-C.2 DE CATEGORIA 5E A 100M, ISO 118012ª EDICION CLASE D PARA CANAL 100M, MARCA CONDUMEX	BOBINA	54	\$ 1,461.81	\$ 233.89	\$ 1,695.70	\$ 91,567.78
2	CABLE UTP CAT-5, 4 PARES N 24 BOBINA 305 MTS PARA EXTERIOR CALIBRE CONDUCTOR 24 AWG, QUE CUMPLA CON LOS ESTANDARES: ANSI/TIA-568-C.2 DE CATEGORIA 5E A 100M, ISO 118012ª EDICION CLASE D PARA CANAL 100M, MARCA CONDUMEX	BOBINA	27	\$ 2,516.26	\$ 402.60	\$ 2,918.85	\$ 78,808.99
3	PLUG RJ 45 CAT 5E CON 80 MICRAS DE ORO, MARCA STEREN, MODELO 301-178	PIEZA	10,000	\$ 2.25	\$ 0.36	\$ 2.61	\$ 26,100.00
4	CINTURON PLSTICO DE 20 CMS., MARCA VOLTECH, MODELO CIN-1820N	PIEZA	10,000	\$ 0.17	\$ 0.03	\$ 0.20	\$ 1,972.00
SUMAS:				\$ 3,980.48	\$ 636.88	\$ 4,617.36	\$ 198,448.78

IMPORTE TOTAL CON LETRA: (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 73/100 M.N.)

PARTIDAS COTIZADAS: 4

Condiciones de Pago

El pago es a los 20 días naturales posteriores a la entrega de la factura, previa entrega de los bienes a satisfacción.

Condiciones de Precio

Los precios serán fijos durante la vigencia del contrato

Vigencia de la Propuesta:

Treinta días naturales contados a partir del día de su presentación

Plazo de Entrega de los Bienes

Se realizará dentro de los 10 días hábiles posteriores a partir de la notificación del fallo al licitante adjudicado

Lugar de entrega de los Bienes

Almacén Central, ubicado en Santiago Graff No. 105, Col. Parque Industrial Toluca, Toluca Edo. de México.

Condiciones de Entrega:

El proveedor adjudicado, deberá entregar los bienes de acuerdo al Anexo No. 1

Garantía de los Bienes

Los productos o materiales adquiridos, tendrán una garantía de 1 año, a partir de su entrega

ATENTAMENTE,
MARTÍNEZ BARRANCO, S.A. DE C. V.

LIC. ARMANDO MARTÍNEZ BARRANCO DE PALACIO
REPRESENTANTE LEGAL



FERRETERIA

R.F.C. MBA 960229-SJS

CALLE 11 No. 97. COL. OLIVAR DEL CONDE 1a. SECCIÓN.
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN. C.P. 01400, CIUDAD DE MEXICO
TELS. / FAX: 5660-5777 5660-1603 5660-3451 5690-7495
e-mail: martinez_barranco@hotmail.com

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE OCTUBRE DE 2016

**COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
PRESENTE**

**ATN: LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS**

ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA CABLEADO

PART.	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	MARCA
1	CABLE UTP CAT-5, 4 PARES N 24 BOBINA 305 MTS CALIBRE CONDUCTOR 24 AWG, QUE CUMPLA CON LOS ESTANDARES: ANSITIA-568-C.2 DE CATEGORÍA 5E A 100M, ISO 118012 ^o EDICION CLASE D PARA CANAL 100M, MARCA CONDUMEX	BOBINA	54	CONDUMEX
2	CABLE UTP CAT-5, 4 PARES N 24 BOBINA 305 MTS PARA EXTERIOR CALIBRE CONDUCTOR 24 AWG, QUE CUMPLA CON LOS ESTANDARES: ANSITIA-568-C.2 DE CATEGORIA 5E A 100M, ISO 118012 ^o EDICION CLASE D PARA CANAL 100M, MARCA CONDUMEX	BOBINA	27	CONDUMEX
3	PLUG RJ 45 CAT 5E CON 50 MICRAS DE ORO, MARCA STEREN, MODELO 301-178	PIEZA	10,000	STEREN
4	CINTURON PLSTICO DE 20 CMS., MARCA VOLTECH, MODELO CIN-1820N	PIEZA	10,000	VOLTECH

PARTIDAS COTIZADAS: 4

Plazo de Entrega de los Bienes

Se realizará dentro de los 10 días hábiles posteriores a partir de la notificación del fallo al licitante adjudicado

Lugar de entrega de los Bienes:

Almacén Central, ubicado en Santiago Graff No. 105, Col: Parque Industrial Toluca, Toluca Edo. de México.

Condiciones de Entrega:

El proveedor adjudicado, deberá entregar los bienes de acuerdo al Anexo No. 1

Garantía de los Bienes

Los productos o materiales adquiridos, tendrán una garantía de 1 año, a partir de su entrega

ATENTAMENTE,
MARTÍNEZ BARRANCO, S.A. DE C. V.

LIC. ARMANDO MARTÍNEZ BARRANCO DE PALACIO
REPRESENTANTE LEGAL



ANEXO 3

POR \$ _____ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA). RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMIENDADURAS.



Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA: ---

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR-- CON DOMICILIO EN:--, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (CAS-138/2014) DE FECHA 8 DE DICIEMBRE 2014, EN QUE SE FIRMÓ EL CONTRATO, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,834 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A "----". QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO), ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE \$ NÚMERO (LETRA). INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL --- DEL 2015, MÁS UN PERIODO DE 60 DÍAS NATURALES AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

----- EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

~~LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.~~

C. ---
APODERADO LEGAL

